

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-451

Como quiera que la anterior liquidación de crédito no corresponde al presente proceso, el juzgado deja sin valor y efectos el trámite dado a la misma.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez